

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. ... Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (PROVINCIALES, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and durations (Por un mes, Por tres meses, etc.) with corresponding prices in reales.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia regresaron ayer á esta corte y continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en resolver que el Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia disfrute la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, á consecuencia de reclamacion de los Procuradores que sirven en los Juzgados del Norte y Mediodía, Vengo en resolver lo siguiente:

1.º Queda derogado mi Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y en lo sucesivo se conferirán á los Procuradores de los Juzgados de las afueras, por rigorosa antigüedad, todas las Procuras de propiedad del Estado que vacaren en el Colegio de Madrid, con la obligacion de ejercer simultáneamente ambos oficios, y la de aumentar su fianza hasta la cantidad de 20.000 rs.

2.º Las Procuras de los Juzgados de las afueras quedarán suprimidas á medida que sus actuales poseedores vayan incorporándose en dicho Colegio.

3.º Verificada la vacante de alguno ó algunos de los Procuradores procedentes de las afueras é incorporados ya en el Colegio, se distribuirán entre todos los individuos los asuntos que ántes tocaba despachar á aquellos en los referidos Juzgados, y sus vacantes se proveerán con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas, si ya no quedasen Procuradores en las afueras.

4.º Cuando se consuman las plazas de aquellos Juzgados, el Colegio de Madrid interviene en los asuntos civiles y criminales de los diez que hoy existen, ó de los que en adelante existieren, borrándose la línea que hoy separa á unos de otros.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Negociado 7.º.—Circular.

Al dignarse S. M. expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 9 de Mayo de 1851 sobre vacaciones de los Tribunales y Juzgados de todas clases y fueros, se sirvió mandar en el art. 13, que por cada Ministerio se expedieran las instrucciones correspondientes, lo cual tuvo efecto por el de Gracia y Justicia en la Real orden circular de 10 del mismo mes de Mayo de 1851. Publicada en el siguiente año de 1852 la Real orden de 1.º de Mayo, que contiene varias adiciones y reformas hechas á aquella, y dictadas todas para llevar á cumplido efecto el Real decreto de 9 de Mayo de 1851, han sido de muy diversa manera interpretadas por las Reales Audiencias, pues atemperándose unas á lo prevenido en la primera de aquellas dos Reales órdenes, se han concretado á sustanciar y fallar los negocios de que taxativamente habla su art. 11, mientras otras, considerando modificado este artículo por la disposición 5.ª de la segunda de dichas Reales órdenes, han sustanciado todos los negocios civiles indistintamente.

Con tal motivo, deseando el Tribunal Supremo de Justicia que se eviten los males á que tan contradictoria inteligencia puede dar ocasion, lo ha elevado á conocimiento de S. M. en una razonada consulta, proponiendo al mismo tiempo los medios que estima oportunos para uniformar la práctica de todos los Tribunales.

Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.); teniendo presente el espíritu que presidió al Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y á las disposiciones dictadas para su ejecucion; considerando que la condicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852 no puede ser derogatoria de lo establecido en un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, y para cuya ejecucion, con arreglo al art. 5.º del mismo, han sido dictadas las dos Reales órdenes referidas, se ha servido resolver lo siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Justicia:

1.º Las Salas extraordinarias de vacaciones de las Reales Audiencias despacharán los asuntos que taxativamente designan los artículos 40 y 41 de la Instruccion de 10 de Mayo de 1851, y decidirán

adamas las apelaciones sobre los actos de jurisdiccion voluntaria á que se refieren las disposiciones de la segunda parte de la ley de enjuiciamiento civil de 13 de Mayo de 1855, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851.

2.º La adición quinta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, al disponer que los funcionarios á quienes se refiere se ocupen constantemente del curso de todos los negocios que ingresen y haya pendientes, solo ha querido expresar que de dichos funcionarios los que no usen de vacaciones están en la obligacion de ocuparse por los ausentes en la parte que les corresponde de los trabajos que las leyes encomiendan al ministerio fiscal y á los subalternos de los Tribunales, á fin de que por la ausencia de estos no deje de hacerse lo que les corresponde, para que cuando se reunan las Salas ordinarias encuentren los negocios en estado de poder continuarlos, sin el retraso que ocasionaria la necesidad de esperar á que se ejecutaran los trabajos que durante las vacaciones hayan correspondido á los ausentes.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 40 de Mayo de 1851 y en la adición cuarta de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852, no podrán hacer uso de las vacaciones á un mismo tiempo el Fiscal y el Teniente fiscal.

4.º Tendrán la más exacta y puntual aplicacion todas las demas disposiciones de la Real orden de 1.º de Mayo de 1852.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Jimenez Marquez para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas de la madre vieja del rio, extramuros de la ciudad de Cabra, como motor de un molino harinero construido en término de la misma, provincia de Córdoba, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario quedará responsable de los daños y perjuicios que su artefacto ocasionare á los demas establecidos anteriormente.

2.º No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos que el mencionado en su instancia.

3.º Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion del Gobernador de Almería, fecha 14 del corriente, en que contestando á la de 29 de Mayo de esta Direccion general, manifiesta el natural crecimiento que ha tenido, por los pueblos de Benahadux, Huercal, Pechina y Viator, la langosta que tuvo origen en la sierra del término de dicha capital; que instalada la Junta prevenida para estos casos en Real orden de 3 de Junio de 1851, y poniéndose en ejecucion las medidas aconsejadas por diferentes Reales órdenes, y las que la experiencia tiene acreditadas como útiles y convenientes, se han destinado varias cuadrillas, compuestas especialmente de mujeres y muchachos, á perseguir y acorralar los insectos en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, aprovechando las restantes en acopiar combustible, preparar hornos circulares y quemar los insectos voladores; y que además de dirigir los trabajos de cada cuadrilla un individuo de Ayuntamiento, otro comisionado especial é inteligente inspecciona todas las operaciones, recorre los puntos infestados, y presenta á la Junta muestras de los insectos que aparecen en el primer periodo de su invasion.

Entrada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido aprobar las disposiciones adoptadas, acordando al propio tiempo se den las gracias en su Real nombre, tanto al Gobernador de Almería, como á los dignos individuos de la Junta y demas personas que se hayan distinguido por el celo empleado en mitigar las consecuencias de tan grave conflicto, y que esta comunicacion se publique en la Gaceta oficial para que sirva de ejemplo y estímulo á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Invenible, Resolucion, Alarma y falucho Angula, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en los dias 14, 15 y 16 del actual sobre Punta Carnero, en los arrecifes del castillo de San Luis y en Chullera, cuatro barquillas con 26 bultos de tabaco en totalidad, y cuatro de ropa, sin reos.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Esteban de Escuzza, por sí y como apoderado de sus hermanas Doña Angela, Doña Eugenia y Doña Josefa de Escuzza, D. Francisco Tomas de Güenzabal, como marido de Doña Antonia de Alday y Escuzza, D. Esteban y D. José de Urquijo y D. Santiago de Escuzza, todos vecinos de los Valles en Otando y Gordajuela, y lugares de Lezama y Zuaza en las provincias de Vizcaya y Alava, en concepto de herederos testamentarios de su tío D. Pedro Antonio de Escuzza, vecino que fué del barrio de Vinondo, extramuros de la ciudad de Manila, y en su nombre el Licenciado D. Cristóbal Campoy Navarro, demandantes; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la validez é insubsistencia de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por las cuales se mandó aplicar á la fundacion de cuatro becas en el Colegio Seminario de Vergara, dispuesta en su testamento por Escuzza, todo el sobreante de los bienes de este después de cubiertas las obligaciones testamentarias, privándose con tal disposicion á los demandantes de la parte no necesaria para dicha fundacion.

Visto:

Vistos el expediente gubernativo y los documentos que obran en autos, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Antonio de Escuzza, en el testamento que otorgó en el citado barrio de Vinondo á 13 de Junio de 1807, ordenó que se cumpliesen las mandas y legados que tuviera por conveniente hacer en una memoria que dejaría firmada de su puño y letra, á cuyas cláusulas y disposiciones era su voluntad que se arreglasen sus albaceas y fideicomisarios:

Que ocurrido el fallecimiento de Escuzza á los pocos dias, se halló la indicada memoria suscrita por el mismo al siguiente día de testar, en la cual, entre otras cosas que no son del caso, prevenia que del caudal relicto se separasen en primer lugar hasta 16.000 pesos para distribuirlos entre sus hermanos y sobrinos, segun la cantidad que á cada uno de ellos le señalaba, disponiendo en la cláusula 14 que despues de formado el inventario y estado de todos sus bienes, y separadas las partidas de herencias de hermanos y demas que llevaba referidas, se arreglara el principal necesario para fundar cuatro becas en el Colegio de Vergara, á fin de que con ellas se pudiesen educar y sustentar cuatro parientes los más inmediatos, y disfrutar del socorro si tirasen por la milicia hasta Alférez de Marina ó Teniente de ejército. Y por último, en la cláusula 20: «que el remanente que quedase fuese á rata proporcion á sus hermanos en la forma indicada anteriormente, á quienes dejaba por únicos y universales herederos.»

Que habiendo fallecido los testamentarios sin llevar á efecto esta disposicion, se suscitaron litigios entre los herederos é interesados en la testamentaria, que consumieron mucho tiempo y dinero, hasta que por fin terminaron por transaccion solemnemente de 16 de Marzo de 1842, aprobada por la Audiencia de Manila, la cual mandó que se pusiesen á disposicion del Juzgado de Difuntos de aquella isla los intereses recaudados, importantes 32.000 pesos y 2 rs.; y que para los efectos de la transaccion acudiesen á él los interesados, como lo verificaron, entregándose cada uno de la parte que se habia estipulado, y resultando un capital sobrante de 18.250 pesos, 3 rs. y 27 mrs. el cual, aunque D. Manuel de Eguía, á nombre y con poder de los herederos, reclamó en el concepto de que sus representados se obligaban á crear las cuatro becas en el Seminario de Vergara, el Juzgado de Difuntos en auto de 29 de Febrero de 1844 dijo: «Que destinados los intereses que Eguía reclamaba al objeto que en la cláusula 14 de la memoria testamentaria de Escuzza se expresaba, no habia lugar á lo solicitado en los términos que lo hacia; y que á fin de que la fundacion ordenada en ella se verificase en conformidad á las leyes vigentes en la Península y sin las dificultades y dilaciones que resultarian sujetándola á la aprobacion de aquel Juzgado, se remitiesen dichos intereses, bien por conducto del mismo Eguía (si daba fianzas), bien en letras seguras al Banco nacional de San Fernando en calidad de depósito y á disposicion de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, ante el cual deberian los interesados en la fundacion promover todo lo conducente á que esta tuviera efecto.»

Que de este auto se suplicó á la Audiencia de Manila, y fué confirmado con vista de lo alegado por las partes, y del resultado del proceso; en cuya consecuencia, y previas las fianzas correspondientes, se entregaron á Eguía líquidos 18.043 pesos, 6 rs. y 2 mrs., los cuales fueron depositados en el referido establecimiento:

Que personados en el Tribunal Supremo de Justicia el Colegio de Vergara y los herederos de Don Pedro Antonio de Escuzza, no dejaron por eso de continuar sus gestiones extrajudiciales con objeto de llevar por sí á cabo la creacion de las becas; habiéndose por último convenido, en escritura de 13 de Enero de 1847, en recibir 10.000 duros el Se-

minario y el resto los herederos, con obligacion estos de satisfacer todos los gastos, y aquel de dar á tres parientes del fundador la asistencia y educacion que recibian los demas alumnos internos.

Que presentada la escritura de convenio en la Sala de Indias de dicho Tribunal, solicitaron los interesados que declarándose con jurisdiccion propia ó prorogada, se sirviese impartir su suprema autoridad al citado convenio, y mandar que se expediesen los correspondientes libramientos contra el Banco para que se les entregase la cantidad en él depositada; y oido sobre esta pretension mi Fiscal, de conformidad con su dictámen, Me elevó consulta en 5 de Octubre de 1847 por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual pasó al de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por quien se pidieron informes al Seminario de Vergara y al Consejo de Instruccion pública:

Que en vista de lo que expusieron Tuve á bien expedir la Real orden de 11 de Julio de 1848 aprobando la fundacion con la creacion de las cuatro becas, á cuyo objeto se aplicase íntegro el capital de los 18.043 ps, 6 rs., 2 mrs.; y declarando nula, de ningún valor y efecto la transaccion intentada en 13 de Enero de 1847 entre los parientes de Escuzza y el Seminario por carecer este y aquellos de personalidad y de facultades legítimas para ello; y que en cuanto á la inversion de fondos se pidiese nuevo informe al Seminario, partiendo de la base de que el capital viniese á producir el interes de 3 por 100, indispensable para cubrir las cuotas de las cuatro becas expresadas:

Que habiendo evacuado dicho informe la Junta inspectora del Seminario, cuyos individuos no opinaron conformes sino en el único punto de que empleándose allí el capital, bien en fincas rústicas ó urbanas, bien de otra manera, no produciría más de 3 por 100 solo suficiente para sostener dos becas, ó cuando más tres con mucha dificultad; Fué servida dictar la Real orden de 4 de Setiembre del mismo año, por la que Tuve á bien resolver que á reserva de dar en lo sucesivo la inversion que se estimara más conveniente á los fondos de que se trataba, se adquiriese por de pronto con ellos la cantidad de títulos de la Deuda consolidada de 3 por 100 á que alzase el dinero depositado, como se verificó comprando 1.800.000 rs. nominales al precio de 22 por 100, quedando en fianza en la Caja de la Deuda pública, y cuyos intereses se han ido cobrando por el Colegio de Vergara á sus respectivos vencimientos:

Que en tal estado, D. Luis Lopez Belmonte, apoderado de los bienes de Escuzza, en 24 de Febrero de 1854 recurrió á mi Gobierno, haciendo mérito de los antecedentes, y solicitando que de los 18.043 y más pesos convertidos en títulos del 3 por 100, que al tipo á que se compraron estos producian más de 54.000 rs., se sacase lo necesario para el pago de las cuatro becas, y el resto se entregase á sus representados con arreglo á la voluntad del fundador; y despues de informar la Junta inspectora del Seminario y el Consejo de Instruccion pública, oponiéndose á dicha solicitud en razon á que el mencionado capital se habia dedicado íntegro á la fundacion, sin quedar pendiente reclamacion alguna, ni tener ya sus productos ó rentas ninguna relacion con la testamentaria, Tuve á bien resolver, por Real orden de 29 de Mayo de 1855, que apareciendo justificado en el expediente que la suma invertida en la compra de títulos del 3 por 100 no hubiera sido bastante, empleada de otro modo, para satisfacer las pensiones, á cuyo pago la destinó su dueño, y que los mayores productos que daba en el día estaban compensados con el riesgo inherente á los capitales que se empleaban en efectos públicos, no habia lugar á lo solicitado en dicho recurso:

Que con noticia que tuvieron los expresados herederos de las anteriores resoluciones de 11 de Julio y 4 de Setiembre ya citadas, intentaron demanda ante el Tribunal Supremo de Justicia con igual pretension á la deducida gubernativamente, la cual se desestimó por la Sala de Indias, de conformidad con el parecer de mi Fiscal, quien fué de opinion de que la vía judicial estaba fenecida en todas sus partes, y solo se trataba de un acto de mi Gobierno, meramente gubernativo; mandando en su consecuencia que los interesados acudiesen dónde y cómo correspondiera:

Vista la demanda que en virtud de la anterior providencia entablaron los mismos herederos ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo en 21 de Diciembre de dicho año de 1855, pretendiendo la derogacion de las Reales órdenes mencionadas, y que se les mande entregar el remanente que ha quedado, despues de dotadas las cuatro becas, de los 1.800.000 rs. en títulos del 3 por 100, con más los réditos que haya producido ese remanente en títulos desde el día en que se efectuó la compra:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud en lo principal de que se confirmen dichas Reales órdenes, declarando además no haber lugar á la devolucion de los intereses que se reclaman; y en el otro de su escrito con la de que, no obstante haber contestado la demanda sobre el fondo de la cuestion por no detener su curso, se declare la incompetencia de la vía contencioso-administrativa por falta de personalidad verdadera en los actores para promover, y de competencia en el Consejo para conocer de este asunto ya ejecutoriado; y que de ventilarse podría únicamente serlo ante los Tribunales ordinarios, por fundarse aquellos en su calidad de herederos y en la interpretacion de las cláusulas del testamento de Escuzza:

Vista la contestacion de los demandantes sobre el referido artículo de incompetencia, pidiendo que

se desestime por no haber términos hábiles sino para resolver la cuestion principal; la cual no versa directamente sobre la pertenencia de una parte del caudal testamentario, sino acerca de la cantidad que se necesita para la fundacion de las cuatro becas; y que resuelto por mi Gobierno competente-

mente el conocimiento respectivo á la validez ó ineffectividad de esta Real resolucion, no puede ménos de corresponder al Tribunal administrativo:

Considerando que unas de las disposiciones que comprenden las Reales órdenes reclamadas tienen por objeto aprobar la fundacion de las becas, y dar inversion á los fondos destinados para ellas, lo cual es de la exclusiva competencia de la Administracion activa, no reclamable por la vía contenciosa; y otras van encomiadas á sostener por una medida gubernativa el estado de posesion en que se halla el Colegio de Vergara de las rentas que le fueron adjudicadas, cuya posesion no puede alterarse, si esto procediera, sino por el ejercicio de acciones nacidas del derecho civil, y mediando la interpretacion en contradictorio juicio de las cláusulas de la fundacion y providencias dictadas por los Tribunales ordinarios aplicando el derecho común, lo cual no es de la competencia de la Administracion contenciosa;

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaononde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estébanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y D. José de Zaragoza,

Vengo en declarar incompetente á la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de la demanda propuesta á nombre de los herederos de Don Pedro Antonio Escuzza.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José María Fernandez de la Hoz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado el siguiente

PROGRAMA

DE LA INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

La inauguracion se verificará por S. M. en el Depósito del Campo de Guardias el día 24 de Junio, á las seis de la tarde.

S. M. saldrá por la puerta de Santa Bárbara, siguiendo por Chamberí hasta la confluencia con la carretera de Francia, desde donde se dirigirá al Depósito, entrando en él por el arco construido al efecto y apeándose al pie de la escalinata.

La llegada de S. M. será anunciada por una salva de artillería, repitiéndose esta á la entrada de las aguas en el Depósito y á la salida de S. M.

El Gobierno, la Autoridad superior política y la local, una comision del Ayuntamiento, el Consejo de Administracion del Canal y los Ingenieros del mismo, tendrán el honor de recibir á S. M.

S. M. subirá por la escalinata principal, y recorriendo el paseo central de los jardines, entrará en el depósito del Oeste por la escalera dispuesta al efecto, dignándose visitar las galerías y obras del mismo hasta situarse en el palco frente á la entrada de las aguas.

Prevía la orden de S. M. se levantarán las compuertas, y el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo bendecirá las aguas.

Terminada esta ceremonia religiosa, S. M. pasará á la Casa-Administracion, deteniéndose en la galería superior.

El Presidente del Consejo del Canal dirigirá á S. M. un breve discurso alusivo á esta solemnidad, y despues de hacer una reseña histórica del Canal el Ministro de Fomento, la Reina se dignará contestar, firmando en seguida el acta de la inauguracion.

S. M. visitará despues los jardines, pasando al pabellon de descanso, y cuando tuviere á bien, ocupará el carruaje, y deteniéndose en la fuente construida en la fachada del Depósito, volverá por la misma carrera á la puerta de Santa Bárbara, siguiendo por la Ronda hasta el solar de Monteleon, en el que entrará por la puerta de Hernan-Cortés, colocándose en el pabellon Real, frente á la fuente provisional de la calle Ancha de San Bernardo.

Prevía la vñia de S. M., se abrirán las llaves de esta fuente, y en seguida regresará al Real Palacio.

Un repique general de campanas anunciará á la poblacion la entrada de las aguas en el Depósito.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento; advirtiéndose que, á fin de procurar la conservacion del órden debido en tan solemne acto, he dictado, de acuerdo con el Gobierno de S. M., las prevenciones siguientes:

1.º Con el objeto de disminuir los conflictos que puedan surgir de la mucha afluencia de personas y carruajes, se prohibe la salida de estos, así como la de caballeros, por la puerta de Bilbao. Esta y la carretera de Francia, hasta el Depósito, quedará reservada para las gentes de á pie.

2.º Los carruajes y caballeros se dirigirán por la puerta de Santa Bárbara y Chamberí al Campo de Guardias, estacionándose en la pradera inmediata al Polvorin

sín que puedan entrar en la expresada carretera de Francia.

3. La Guardia Urbana de infantería y caballería, y los dependientes de la Municipalidad, cuidarán del buen orden, de la marcha y estancia de los carruajes y caballerías en los puestos designados.

Madrid 23 de Junio de 1858.—Manuel de Orovio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.**

El acto solemne y plausible que va á presenciarse el vecindario, y que se digna honrar con su asistencia S. M. la Reina Doña Isabel II. (Q. D. G.), es de aquellos que de un modo imperecedero forman época en la historia de las Naciones.

La población de Madrid ve hoy á sus puertas y dentro de sus muros las abundantisimas aguas del Rio Lozoya que conduce el canal que lleva el Augusto nombre de S. M., obra monumental y envidiosa que enalece y forma la apologeta de las personas que la concibieron, y de cuantas por diversos conceptos han concurrido á construirla.

El Ayuntamiento de Madrid, que en su honrosa misión de representante de los vecinos, fué de los primeros que aplicaron parte de sus fondos á secundar un pensamiento tan laudable y notoriamente ventajoso, no debe ser tampoco el último que, con igual carácter, celebre los brillantes resultados obtenidos; los beneficios que han de producir estos cuantiosos raudales al fomento de la agricultura, al desarrollo de la industria, al embellecimiento y fertilidad de las afueras, y hasta á la variación de la rigurosa temperatura, ni que deje de invitarles á que de un modo ostensible expresen la complacencia de que les cree poseídos al contemplar cambiada la faz de su pueblo. La Corporación municipal de esta villa espera que todos los vecinos se esmerarán en adornar y colgar las fachadas de sus habitaciones, iluminándolas en la noche de este día; actos sencillos, que servirán no obstante para evidenciar el júbilo con que procuran engrandecer un suceso tan notable y satisfactorio.

Madrid 24 de Junio de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.**

No habiendo sido posible facilitar á todos los señores suscritores á esta empresa billetes para el acto de la inauguración del Canal de Isabel II, el Consejo, despues de remitir los que ha tenido disponibles al domicilio de los señores suscritores por el orden correlativo de numeración, ha acordado que para que los restantes puedan ver la entrada de las aguas del Lozoya en el Depósito del Campo de Guardias, se les faciliten papeletas, con cuya presentación podrán verificarlo á dicho Depósito en los días siguientes al de la inauguración, desde las cinco á las doce de la mañana.

Y al mismo tiempo ha dispuesto se permita al público la entrada libremente en los mismos días desde las cuatro de la tarde hasta el anochecer, sujetándose todas las

personas que concurran á las reglas que para el buen orden y evitar los conflictos de una excesiva aglomeración dicte la Administración del Canal.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y con el fin de que los señores suscritores que gusten puedan recoger las papeletas todos los días desde esta fecha en la Secretaría del Consejo desde las once de la mañana á las tres de la tarde, previa presentación del documento que acredite esta cualidad.

Madrid 23 de Junio de 1858.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Servano.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

**FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.**

**SECCION DE MADRID A GUADALAJARA.**

Relacion que expresa el estado en que se encuentran las obras y el progreso que han tenido en el mes de Mayo.

**Expropiacion.**

Están abonadas las expropiaciones de todos los terrenos que se han ocupado con las obras.

**Explanacion.**

Se encuentra casi concluida y se prosigue, aunque con lentitud, en la construcción de cunetas, fosos y caballeros. Se están arreglando los desmontes del Abroñigal y Vicálbaro, y se continúa en el del Jarama rompiendo los fuertes bancos de conglomerados. Están terminándose los terraplenes del Abroñigal, y se prosigue en los de Vicálbaro, Jarama y Torote.

El movimiento de tierras hecho en todo el mes asciende á unos 46.000 metros cúbicos.

Se está acopiando balastre, en una extension de 11 kilómetros, en diferentes puntos de la línea.

**OBRAS DE FABRICA.**

SU ESTADO EN FIN DE ABRIL.	Tajeas.	Alcantarillas.	Portones.	Puentes.
	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.
Concluidas.....	7	8	3	..
Próximas á concluirse.....	6	8	11	..
En curso de construcción.....	..	..	..	2
<b>SU ESTADO EN FIN DE MAYO.</b>				
Concluidas.....	8	9	3	3
Próximas á concluirse.....	5	7	8	1
En curso de construcción.....	1	..	..	2

**Observaciones.**

Se están terminando los refuerzos de los muros del puente Abroñigal.

En el puente del Jarama se están sentando la segunda

y tercera hiladas de los cinco primeros arcos, y la segunda sobre el zócalo en el estribo de la izquierda.

Se han terminado los apoyos para las cimbras y los andamios, y ademas se ha dado principio á la colocación de la cimbra del primer arco de la orilla derecha.

En el puente de Torote se están colocando la tercera y cuarta hiladas de sillaría en sus pilas y estribos, y se ha dado principio á la construcción del andamiaje.

En las obras que se consideran como próximas á su terminación no falta generalmente más que los coronamientos de frentes y alas.

**Estaciones y casas de guarda.**

En la estación de Alcalá se construyen los cimientos del andén, el zócalo del edificio de viajeros, y se prosigue en los trabajos de cimentación de otros edificios. Ademas se hacen acopios de todos materiales, pero en corto número.

En la estación de Azaquera se han suspendido los trabajos, y las obras se encuentran en el mismo estado que en el mes anterior.

En la de Guadalajara se han construido los cimientos para los almacenes y otros edificios, y en las cocheras se han construido los muros á la altura de las soleras para el establecimiento de la armadura. Se acopian materiales de todas clases.

El estado en que se encuentra la construcción de las casas de guarda es el siguiente:

Concluida la del hectómetro 181.

Próximas á concluirse las de los hectómetros 17, 73, 78, 95, 141, 153, 171, 216, 275, 312, 321, 328, 338, 408, 422, 451, 461, 479, 495, 515, 530 y 567.

En la construcción de sus muros, las de los hectómetros 231 y 355.

Y por último, se están ejecutando los cimientos de la correspondiente al hectómetro 355. Se hacen acopios de materiales para estas obras.

En la explanación se han ocupado al día, término medio, 2.800 hombres, 170 caballerías y 100 carros.

**SECCION DE GUADALAJARA A JADRAQUE.**

**Expropiacion.**

Se han formalizado y concluido los expedientes de expropiación de esta segunda seccion.

**Explanacion.**

Se trabaja ya en la explanación de los trozos tercero y cuarto, y se han ejecutado 3.500 metros cúbicos de desmonte y 5.600 de terraplen.

**Obras de fabrica.**

Se están acopiando materiales para los puentes del Henares y Bornoba, y ademas se prepara lo necesario para dar principio á la cimentación sobre pilotaje de esta segunda obra.

En la explanación se han ocupado al día, término medio, 116 hombres, 46 caballerías y 8 carros.

Madrid 17 de Junio de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

**FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.**

**PARTE COMPRENDIDA ENTRE MADRID Y EL ESCORIAL.**

Relacion que expresa el estado en que se encuentran las obras, y el progreso que han tenido en el mes de Mayo.

**EXPROPIACION.**

Se continúa arreglando algunos expedientes en diferentes términos.

**EXPLANACION.**

Trozos.	Estacas 6 hectómetros.	OBRA EJECUTADA.					
		HASTA FIN DE ABRIL.		EN EL MES DE MAYO.		HASTA FIN DE MAYO.	
		Desmonte Metros cúbicos.	Terraplen. Metros cúbicos.	Desmonte. Metros cúbicos.	Terraplen. Metros cúbicos.	Desmonte. Metros cúbicos.	Terraplen. Metros cúbicos.
2.º al 10.º	418 á 449	232.214	298.285	47.200	55.344	279.411	353.629

**TUNEL DE TORRELODONES.**

	OBRA EJECUTADA.		
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	Hasta fin de Mayo.
Metros cúbicos de desmonte de los pozos y galerías.....	2.112	480	2.592
Idem de madera para las entibaciones.....	145	10	155
<b>ACOPIOS DE MADERA</b>			
Maderas de todas dimensiones ( metros cúbicos).....	90	..	90
Tablones (piezas).....	174	126	300

**OBRAS DE FABRICA.**

SU ESTADO EN FIN DE ABRIL.	Tajeas.	Alcantarillas.	Portones.	Puentes.
	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.
Concluidas.....	9	1	..	..
En construcción.....	3	2	..	1
En acopios.....	3	2	1	1
<b>SU ESTADO EN FIN DE MAYO.</b>				
Concluidas.....	11	3	..	..
En construcción.....	6	3	..	1
Con acopios.....	2	1	1	1

Observaciones. En el puente del Manzanares se ha concluido la cimentación de la segunda pila, y se está formando el circuito de tablestacas para la tercera. En la primera pila se ha concluido el zócalo, y los estribos se hallan construídos hasta la altura de la novena y décima hilada de sillarejo.

En los trabajos se han ocupado al día, término medio, 4.450 hombres, 100 carros y 30 wagones. Parte comprendida entre el Escorial y Avila. En esta parte se preparan algunos trabajos, y se continúa abriendo la primera galería en los túneles de la Pasadilla y Navalgrande.

Madrid 17 de Junio de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

**FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A BARCELONA.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

**SECCION DE LERIDA A BELLPUIG.**

ESTADO general de las obras en construcción en el anterior mes de Mayo.

DENOMINACION DE LAS OBRAS.	TOTAL DE LA LINEA.	EN FIN DEL ACTUAL.				FALTA PARA LA TERMINACION.				EMPLEADOS POR TÉRMINO MEDIO.			OBSERVACIONES.
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDO.		EN CONSTRUCCION.		SIN EMPEZAR.		OPERARIOS.	CARRROS.	CABALLOS.	
		Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Número.	Número.	Número.	
<b>EXPLANACION.</b>													
Desmontes.....	41	14.256	2	210	2	336	2	210	37	13.710	150	14	16
Terraplenes.....	41	18.212	3	400	1	979	3	400	37	16.833			
<b>OBRAS DE FABRICA.</b>													
Tajeas.....	30	..	..	..	..	..	..	..	30	..	107	4	5
Alcantarillas.....	24	..	4	..	..	..	..	..	23	..			
Puentes.....	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..			
Puentes de paso superior ó inferior.....	4	..	..	..	..	..	..	..	1	..			
Pasos á nivel.....	37	..	..	..	..	..	..	..	37	..			
<b>VIA.</b>													
Balastre.....	..	32.700	..	..	..	..	..	..	..	32.700	..	..	..
Barras-carriles.....	..	32.700	..	..	..	..	..	..	..	32.700	..	..	..
<b>EDIFICIOS.</b>													
Casas de guarda.....	12	..	..	..	..	..	..	..	12	..	..	..	..
Estaciones de primera clase.....	4	..	..	..	..	..	..	..	4	..	..	..	..
Estaciones de tercera y cuarta clase.....	2	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..

Madrid 17 de Junio de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.

**SECCION DE BELLPUIG A CERVERA.**

ESTADO general de las obras en construcción en el mes de Mayo anterior.

DENOMINACION DE LAS OBRAS.	TOTAL DE LA LINEA.	EN FIN DEL ACTUAL.				FALTA PARA LA TERMINACION.				EMPLEADOS POR TÉRMINO MEDIO DIARIO.			OBSERVACIONES.
		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDO.		EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDO.		OPERARIOS.	CARRROS.	CABALLOS.	
		Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Núm.	Metros lins.	Número.	Número.	Número.	
<b>EXPLANACION.</b>													
Desmontes.....	31	12.755	8	3.200	9	3.212	8	3.200	14	6.343	528	54	62
Terraplenes.....	30	11.245	7	4.695	9	4.140	7	4.695	14	5.410			
<b>OBRAS DE FABRICA.</b>													
Tajeas.....	7	..	4	..	3	..	4	..	3	..	26	3	8
Alcantarillas.....	11	..	4	..	6	..	1	..	4	..			
Puentes de paso superior ó inferior.....	4	..	4	..	..	..	4	..	..	..			
Pasos á nivel.....	10	..	..	..	..	..	..	..	10	..			
..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..			
<b>VIA.</b>													
Balastre.....	..	24.000	..	..	..	..	..	..	..	24.000	..	..	..
Barras-carriles.....	..	24.000	..	..	..	..	..	..	..	24.000	..	..	..
<b>EDIFICIOS.</b>													
Casas de guarda.....	8	..	..	..	..	..	..	..	8	..	..	..	..
Estaciones de segunda clase.....	4	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..
Estaciones de tercera y cuarta clase.....	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..

Madrid 17 de Junio de 1858.—El Director general, Ramon de Echevarria.



